

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABAÑAS ESTE,
DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE.**

FUENTE: DIARIO OFICIAL. – SAN SALVADOR, 30 DE MARZO DE 2001 - TOMO N° 350 –
DECRETO NÚMERO DOS.

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear el instrumento Jurídico que contenga las disposiciones necesarias para regular la prestación del servicio del Mercado en la Ciudad de Sensuntepeque.

FORMA DE SERVICIO

Art. 2.- El servicio del Mercado, será prestado por la Municipalidad en forma directa, cuyos costos correrán por cuenta del mismo.

Art. 3.- El horario de atención al público será de 05:00 de la mañana a 08:00 de la noche, excepto en temporadas especiales.

Art. 4.- Para efectos de claridad, en la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes conceptualizaciones:

1. Se entenderá por servicios de Mercado, el área determinada por el Concejo Municipal, con puestos fijos y transitorios, donde concurren las personas naturales o jurídicas a realizar sus transacciones comerciales. En cuanto a las personas jurídicas, los puestos fijos y transitorios solamente se les adjudicarán cuando éstos se dediquen al desarrollo y prestación de servicios en el Mercado, se prohíbe terminantemente adjudicar puestos a empresas que distribuyen mercaderías, que se comercializan por otros puestos.
2. Se entenderá por puesto fijo, los lugares determinados por el Concejo Municipal, cubiertos o descubiertos dentro de la infraestructura del Mercado. Serán ocupados por personas naturales o jurídicas en forma permanente a fin de establecer ventas lícitas, cuyas tasas e impuestos sean pagadas diariamente o mensualmente.
3. Se entenderá por puesto transitorio; aquellos determinados por el Concejo Municipal, dentro del área del Mercado, para ser ocupados por personas naturales o jurídicas, para establecer ventas lícitas, en forma momentánea cuyas tasas o impuestos se paguen al instante.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

Art. 5.- El Departamento de Catastro y el Administrador del Mercado, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
2. Tramitar los expedientes y comunicar las resoluciones relacionadas al arrendamiento de los puestos fijos y apertura de la cuenta corriente de los mismos, también analizar y autorizar traspasos de estos si el arrendatario no puede atenderlo.
3. Iniciar el trámite para la desadjudicación de los puestos.
4. Aplicar las sanciones establecidas a los arrendatarios que no cumplan con lo requerido en la presente Ordenanza.
5. Supervisar la realización de mejoras de los puestos arrendados, previa solicitud del arrendatario, siempre y cuando cumpla con lo requerido en la presente Ordenanza.
6. Velar por el cumplimiento de las normas sanitarias, calidad, pesas y medidas de los productos que se comercializan en el Mercado.
7. Dirigir al comité conjunto que se forme, con representación de un concejal, el Administrador del Mercado, un delegado de Catastro y dos representantes de las vendedoras.
8. Cualquier otra que señale las Ordenanzas y Acuerdos Municipales, así como aquellas que lleven beneficio al servicio y usuarios del Mercado.

TÍTULO III

DE LOS PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS

Art. 6.- El área de cada uno de los puestos fijos, estará determinada en el plano de construcción de acuerdo al giro comercial.

Art. 7.- Todos los puestos fijos, deberán ser arrendados a personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a las actividades industriales, comerciales, financieras y otras similares, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Las personas citadas en el Artículo anterior, si se les haya arrendado puesto se conocerán como arrendatarios.

Art. 8.- El contrato de arrendamiento, será por el término de un año y deberá contener como cláusulas especiales las siguientes:

1. La obligación de pagar las tasas en las fechas señaladas por la Ley.
2. Las cláusulas por las cuales, se dará por caducado.
3. El compromiso de cumplir, las disposiciones de la siguiente Ordenanza.

Art. 9- No se podrá arrendar más de un puesto, a la misma persona natural o jurídica; ni tampoco arrendar puesto alguno a menores de dieciocho años de edad, ni a los que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el que ya tenga un puesto arrendado.

Como excepción se arrendará puestos a madre o padres con responsabilidad en sus hogares, siempre y cuando sea comprobado por el adjudicatario.

Se podrá comprobar la necesidad por cualquier medio de prueba idónea, y esta será aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 10.- Los parientes de funcionarios Municipales, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser arrendatarios de puestos fijos, salvo que estos ya se encontraren ocupando dicho puesto a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza o cuando el funcionario tome posesión de su cargo.

Art. 11.- A todas aquellas personas que se les haya adjudicado un puesto fijo o transitorio a la vigencia de la presente Ordenanza, el contrato para que tenga fuerza de Ley deberá estar registrado en el Libro de inscripción que se lleva para tal efecto y los gastos que ocasione la celebración del mismo, inclusive las tasas Municipales, correrán por cuenta del arrendatario.

Art. 12.- Ningún arrendatario podrá subarrendar a otra persona, el puesto que se le ha concedido, ni verificarles mejoras, sin autorización del Consejo municipal.

Art. 13.- Se entenderá que un puesto ha sido abandonado cuando el arrendatario, dejare de abrirlo o permanecer personalmente en él, no lo abra o no lo atienda durante un lapso de 15 días consecutivos, sin autorización de la Administración del Mercado.

Art. 14.- Causales para dar por caducado un contrato.

1. Solicitud de la parte interesada.
2. Mora en el pago de las tasas por un periodo no mayor de un año.
3. Subarrendar el puesto.
4. Ocasionarle daños a las instalaciones del Mercado o puesto que se le haya arrendado con intencionalidad a dolo.

Art. 15.- Son requisito para optar por el arrendamiento de un puesto:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Ser mayor de dieciocho años de edad.
3. Presentar solvencia de tasas Municipales.
4. De nacionalidad Salvadoreña, residente en Sensuntepeque.

Art. 16.- La solicitud contendrá lo siguiente:

1. Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito.
2. Nombre y generalidades del solicitante.
3. Dirección domiciliaria, con número de teléfono.
4. Parte petitoria.
5. Inversión del negocio.
6. Lugar y fecha de la solicitud.
7. Firma o, si no pudiere firmar, estampar la huella digital del pulgar de la mano derecha.

Art. 17.- Las solicitudes referentes al arrendamiento de puestos, para los efectos de la presente Ordenanza, deberán ser presentadas al señor Administrador, para que este haga llegar al Consejo Municipal.

Art. 18.- Para la adjudicación y desadjudicación de los puestos fijos, estará a cargo del Concejo Municipal, además tendrá la función de desadjudicar los puestos fijos a las personas que lo soliciten. Siempre y cuando cumplan lo establecido en la siguiente Ordenanza.

DE LOS PUESTOS TRANSITORIOS

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas podrán ocupar puestos transitorios, para establecer negocios lícitos, sin que dichos negocios permanezcan más de seis horas diarias.

No se adjudicarán puestos en las afueras del Mercado, excepto caso fortuito o fuerza mayor y estarán en lugares que no dificulten el libre tránsito.

TÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES

Art. 20.- Se establecen las siguientes obligaciones:

DE LA MUNICIPALIDAD

1. Prestar un buen servicio en el Mercado.
2. Proporcionar oportunamente las instalaciones, al personal, maquinaria y equipo necesario para el funcionamiento de los servicios administrativos, para que todo sea eficaz y oportuno para prestar un excelente servicio a los usuarios del Mercado.
3. Calificar para el pago de tasas o impuestos Municipales, a través del Departamento de Catastro Tributario, a los arrendatarios de puestos fijos, por sistema de tarjetas mecanizadas.
4. Llevar a través del Departamento de Contabilidad, la apertura y demás registros de cuentas corrientes, de los arrendatarios de puestos fijos del servicio de mercados, previa calificación correspondiente.
5. Velar por la seguridad del usuario y de las instalaciones de dichos puestos.
6. Inspeccionar la calidad y la procedencia de los productos que ingresen al mercado, en el área de carnes, por medio de las respectivas guías.

USUARIOS DE PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS

1. Velar por el buen estado del puesto fijo o transitorio que ocupen, así como el aseo del mismo.
2. Pagar los tributos Municipales en la forma establecida.
3. Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
4. Ocupar el puesto para la venta de artículos, para los cuales está destinado.
5. Obedecer las indicaciones que le haga el Administrador o su representante, ya sea verbal o por escrito.
6. Observar buena conducta con los demás usuarios y clientes.
7. Entregar el puesto fijo, en el estado que lo recibió, cuando el contrato sea caducado por las causales establecidas en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

8. Presentar el certificado de salud cuando sea necesario y solicitado por alguna autoridad competente, extendido por el señor Director del Hospital Nacional de Sensuntepeque, refrendándolo en el mes de enero de cada año.
9. Hacer buen uso de las instalaciones del mercado.
10. Las demás que establezcan las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Se prohíbe:

1. Provocar agresiones físicas y verbales entre usuarios y de éstos hacia los clientes.
2. Retirarse y dejar las luces encendidas y chorros abiertos en los puestos de venta.
3. Realizar modificaciones a los puestos sin la debida autorización.
4. Ocupar un espacio adicional del área arrendada sin la autorización.
5. Las ventas ambulantes dentro de las instalaciones del mercado.
6. Pasar energía eléctrica de un puesto a otro.
7. Introducir aparatos eléctricos sin la debida autorización.
8. La instalación de negocios no autorizados y la venta de artículos, mercancías y otros que puedan alterar la salud de los consumidores y del medio ambiente.
9. Subarrendar el puesto que se les haya arrendado.
10. Establecer negocios en las calles y áreas adyacentes al mercado municipal.
11. Conservar temporalmente explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales.
12. Conservar temporalmente explosivos o materiales inflamables o pirotécnicos.
13. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto, artículos o mercancías provenientes de robo, hurto y otra acción ilícita.
14. Sobornar a los empleados del servicio de mercado.

15. Vender el derecho de llave de los puestos sin el debido trámite y autorización de traspaso.

16. La compra y venta de puestos fuera de las instalaciones del mercado.

SANCIONES

Art. 22.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con multas, sin que ésta sea menor de ₡50.00 ni mayor de ₡2,000.00, suspensión temporal y definitiva del puesto, las que serán fijadas por el Concejo Municipal según la gravedad del caso.

PROCEDIMIENTOS

Art. 23.- Cuando el Administrador del Mercado, tuviere conocimientos por cualquier medio, de que una persona adjudicataria ha cometido infracción a la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y buscará las pruebas que considere necesarias.

De las pruebas obtenidas, notificará en legal forma al infractor, para que comparezca dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía, abrirá a pruebas por cinco días las diligencias respectivas y pasado el término, resolverá dentro de los tres días siguientes.

Para dictar sentencia, el Encargado o Administrador del Mercado, adquirirá su convencimiento por las pruebas obtenidas en el proceso.

La certificación que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 24.- Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal por medio de la Colecturía Municipal, dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en el caso de interposición de un recurso, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución definitiva del Concejo Municipal, sobre el asunto planteado.

Si transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, causará un interés del 2% mensual, sobre el valor de la misma, hasta su cancelación.

Art. 25.- Si el obligado se niega a cumplir con lo asignado en la presente Ordenanza, el Concejo Municipal podrá sin perjuicio de sanción correspondiente, ejecutar o realizar la obligación del omiso, cargando a la cuenta de éste los gastos. El concejo fijará plazos generales o específicos para el cumplimiento de las obligaciones que fueren necesarias, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

TÍTULO VI DERECHOS Y RECURSOS

Art. 26.- Las personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas en sus intereses, tendrán derecho a apelar las resoluciones ante el Concejo Municipal.

Art. 27.- Asimismo, las personas naturales o jurídicas tendrán derecho de interponer recurso de revisión de la negatoria de la apelación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, y recurso de revocatoria de dichos acuerdos, dentro de los tres días siguientes a la notificación de denegatoria de revisión.

Admitido el recurso de revocatoria, se abrirá a prueba por cuatro días y transcurrido dicho término dentro de los tres días siguientes se dictará sentencia

VIGENCIA

Art. 28. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diez días del mes de marzo de dos mil uno.

JOSE ELISEO AREVALO CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.

EDUARDO DE JESUS HERNANDEZ,
REGIDOR PROPIETARIO

ROSA AMELIA REYES DE ALFARO,
REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO JAVIER BARRERA
REGIDOR PROPIETARIO.

LIDIA MORENO DE CASTRO,
REGIDORA PROPIETARIA.

ROSA MARIBEL RIVAS DE MENDEZ
REGIDORA PROPIETARIA.

LUIS ORLANDO SANCHEZ,
REGIDOR PROPIETARIO.

**ANTONIA DEL CARMEN CASTILLO DE
CASTRO,**
REGIDORA PROPIETARIA.

**DORA MERCEDES VILLALOBOS DE
MUNGUIA,**
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL

(Mandamiento de Ingreso N° 9622)